

**B. DERECHO
MERCANTIL**

**AMPLIACIONES DE CAPITAL SOCIAL DE
UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA**

**Núm.
50/2002**

Christian BORREGO MARTÍNEZ
Notario

• **ENUNCIADO:**

Los gestores de la mercantil «Roco, S.L.» estudian ampliar su capital social. La sociedad ha obtenido importantes beneficios en ejercicios anteriores y parte de ellos se han destinado a reservas. Además, la sociedad mantiene numerosos créditos, algunos de ellos bastante elevados, con distintos proveedores, dos de los cuales llevan suministrando materiales a la sociedad más de 10 años.

Los socios estarían dispuestos tanto a realizar nuevas aportaciones, incluidas otras empresas, como a que entraran nuevos socios.

Partiendo de esta situación los gestores plantean las siguientes cuestiones.

• **CUESTIONES PLANTEADAS:**

1. ¿Qué requisitos generales se exigen para ampliar el capital social?
2. ¿Qué diferentes clases de ampliación pueden llevar a cabo?
3. ¿Se podría llevar a cabo sin crear nuevas participaciones sociales?, ¿exigiría algún requisito específico?
4. ¿Qué diferencia existe entre realizarlo con aportaciones dinerarias o no dinerarias?, ¿puede aportarse una empresa?
5. ¿Qué ocurre si previsto un determinado aumento no se desembolsa íntegramente por quedar incompleto?, ¿si no se lleva a efecto qué ocurre con las aportaciones que ya se hubieran desembolsado?
6. ¿Pueden compensar los créditos que tienen con la creación de nuevas participaciones?, ¿qué requisitos se exigirían?
7. ¿Podrían utilizar las reservas para ampliar el capital?, ¿qué exigencias habrían de cumplir?
8. ¿Cómo tributa la ampliación de capital social?

• **SOLUCIÓN:**

1. Existen unos principios aplicables al capital social que la doctrina denomina:

- Principio de determinación: el capital es una cifra ineludible de los estatutos conforme al artículo 13 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (LSRL).

- Principio de estabilidad: la cifra de capital no se puede alterar sino cumpliendo los requisitos legales que veremos a continuación.

- Principio de realidad: las aportaciones que constituyen el capital han de ser reales.

El aumento de capital social supone, por tanto, una modificación de los estatutos sociales por lo que habrá que cumplir los requisitos generales del artículo 71 de la LSRL. Se exige:

- Acuerdo de la junta general que requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital, salvo que los estatutos de la sociedad «Roco, S.L.» exijan un porcentaje de votos superior sin llegar a la unidad.
- El capital aumentado ha de ser desembolsado íntegramente.
- Se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

2. Las clases de aumento de capital social se pueden estudiar desde dos puntos de vista:

1.º Por su incidencia sobre las participaciones sociales.

El aumento de capital podrá realizarse por creación de nuevas participaciones sociales o por elevación del valor nominal de las ya existentes.

2.º Por lo que se aporta a cambio de las participaciones.

Lo que se aporta o contravalor puede consistir en nuevas aportaciones dinerarias, aportaciones no dinerarias, aportación de créditos contra la sociedad o en la transformación de reservas o beneficios que ya figuran en el patrimonio social.

3. Sí, el capital se podría aumentar sin crear nuevas participaciones sociales. Se llevaría a cabo mediante la elevación del valor nominal de las participaciones ya existentes. Como requisito específico se exigirá el consentimiento de todos los socios, salvo que se haga íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En la escritura pública se expresará que todos los socios han prestado su consentimiento a esta modalidad de aumento.

4. Si se trata de aportaciones dinerarias deberá acreditarse ante el notario autorizante de la escritura la realidad de dichas aportaciones mediante certificación del depósito de las correspondientes cantidades a nombre de la sociedad en una entidad de crédito o mediante su entrega para que el notario lo constituya a nombre de ella. La vigencia de la certificación será de dos meses a contar de su fecha; la fecha del depósito no podrá ser anterior en más de dos meses a la escritura de aumento de capital.

En el caso de que se haya entregado el dinero al notario autorizante para que éste constituya el depósito a nombre de la sociedad, la solicitud de constitución se hará y se consignará en la escritura y en el plazo de cinco días hábiles el notario constituirá el depósito en una entidad de crédito haciéndolo constar así en la escritura matriz por medio de diligencia separada.

Si se trata de aportaciones no dinerarias será preciso que al tiempo de la convocatoria de la junta general se ponga a disposición de los socios un informe de los administradores en el que se describirán con detalle las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas, el número de participaciones sociales que hayan de crearse, la cuantía del aumento de capital y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes en que la aportación consista. En la escritura se describirán las aportaciones no dinerarias con sus datos registra-

les si existieran, el título o concepto de la aportación, la valoración que se les atribuya y la numeración de las participaciones asignadas en pago.

Sí, se puede aportar una empresa. En este caso, se describirán en la escritura los bienes y derechos registrales y se indicará el valor del conjunto o unidad económica objeto de aportación. Los restantes bienes podrán relacionarse en inventario, que se incorporará a la escritura.

5. Si el aumento de capital no se hubiera desembolsado íntegramente dentro del plazo fijado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía desembolsada, salvo que en el acuerdo se hubiera previsto que el aumento quedará sin efecto en caso de desembolso incompleto. Por tanto, salvo acuerdo especial, el aumento es válido por la cantidad efectivamente desembolsada aunque no cubra lo inicialmente previsto.

Si en el acuerdo se hubiera previsto que el aumento quedará sin efecto si no fuera completo, las aportaciones deberán ser restituidas por el órgano de administración dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo fijado para el desembolso. Si las aportaciones fueran dinerarias, la restitución podrá hacerse mediante consignación del importe a nombre de los respectivos aportantes en una entidad de crédito del domicilio social, comunicando a éstos por escrito la fecha de la consignación y la entidad depositaria.

6. Sí, como vimos al principio una de las modalidades de aumento de capital social es la que se realiza por compensación de créditos. Los créditos de los acreedores quedan compensados con las participaciones sociales que se les entregan a cambio, convirtiéndose así en nuevos socios.

Ahora bien, en cumplimiento del requisito de desembolso íntegro, dichos créditos contra la sociedad han de ser totalmente líquidos y exigibles. Esto es, que la cuantía del crédito esté determinada o sea fácilmente determinable y que no esté vencido ni exista impedimento para su ejecución judicial, en su caso.

Además, esta ampliación de capital por compensación de créditos exige que al tiempo de la convocatoria se ponga a disposición de los socios en el domicilio social un informe del órgano de administración sobre la naturaleza y características de los créditos en cuestión, la identidad de los aportantes, el número de participaciones sociales que hayan de crearse y la cuantía del aumento de capital, en el que expresamente se hará constar la concordancia de los datos relativos a los créditos de la contabilidad social. Dicho informe se incorporará a la escritura pública que documente la ejecución del aumento.

Y la escritura pública deberá expresar la declaración de que al tiempo de convocatoria de la junta fue puesto a disposición de los socios el informe de los administradores, nombre del acreedor, fecha en que fue contraído el crédito y declaración de que éste es completamente líquido y exigible.

7. Sí, y pueden utilizarse para tal fin las reservas disponibles, las primas de asunción de las participaciones sociales y la totalidad de la reserva legal.

Como requisito específico se exige que sirva de base para la operación un balance aprobado por la junta general que deberá referirse a una fecha comprendida dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al acuerdo y se incorporará a la escritura pública de aumento.

8. Tributa en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la modalidad de operaciones societarias, salvo que se realice con cargo a la reser-

va constituida exclusivamente por prima de emisión de acciones en cuyo caso tributaría en la modalidad de actos jurídicos documentados.

El tipo impositivo como operación societaria es el 1 por 100 siendo el contribuyente la sociedad y los responsables subsidiarios sus administradores. La base imponible estará constituida por el importe nominal del capital ampliado más, en su caso, el importe de las primas de emisión exigidas.

• **SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:**

- **Ley 2/1995 (LSRL), arts. 13 y 71.**
- **RD 1784/1996 (RRM).**
- **RD 828/1995 (Rgto. ITP y AJD).**